

PROYECTO (aprobado por las partes)

CESIÓN DE UN DERECHO DE CRÉDITO DE ERICSSON A CARGO DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN, POR PARTE DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Entre los suscritos: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. sociedad colombiana con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., creada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1616 de 2003 y constituida mediante la Escritura Pública No. 1331 otorgada en la Notaría veintidós (22) de Bogotá, el día dieciséis (16) de junio de 2003, aclarada por escritura pública número 1410 del veintiséis (26) de junio de 2003 otorgada en la misma notaría, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día diecinueve (19) de Junio de 2003 bajo el No. 00885337, debidamente representada en este acto por el Dr. ALFONSO GÓMEZ PALACIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.469.826 de Bogotá, en su calidad de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de **fecha ocho (8) de Agosto de 2003**, quien en adelante se denominará **COLTEL**, y la Unión Temporal conformada por TELEFONAKTIEBOLAGET L.M. ERICSSON, sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Estocolmo (Suecia), representada por **JOHN FREDRIK DANIEL AMBJÖRN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Extranjería No. 304.014 de Bogotá; ERICSSON AB CS FINANS BOGOTA sociedad con domicilio principal en la ciudad de Estocolmo (Suecia), representada por **LENA BERGLOW ELM** mayor de edad domiciliada en Ekerö (Suecia) y **GÖSTA STHALBERG**, mayor de edad, domiciliado en Sundbyberg (Suecia) y ERICSSON SPC S.A., sociedad anónima con domicilio principal en Bogotá, representada por **ALBERTO QUINTERO URIBE**, la cual se encuentra representada por _____, en adelante **ERICSSON**, hemos acordado celebrar el siguiente contrato de compra, por parte de COLTEL, del derecho de crédito del que es titular ERICSSON y del que es deudor TELECOM, como consecuencia de la conciliación realizada entre ellas para solucionar integralmente sus diferencias, conciliación aprobada por el Tribunal de Arbitramento que conocía de ellas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 27 de diciembre de 1995, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom (hoy en Liquidación) y Telefonaktiebolaget L.M. Ericsson celebraron el Convenio de Asociación a Riesgo Compartido C-0061-95 "PARA EL PROYECTO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA BÁSICA CONMUTADA EN SANTA FE DE BOGOTÁ Y SOACHA ZONA C".

2. El 25 de noviembre de 1996 Telefonaktiebolaget L.M. Ericsson le cedió el contrato a una unión temporal conformada por la misma Telefonaktiebolaget L.M. Ericsson, Ericsson SPC S.A. y AB LM Ericsson Finans Bogotá, cesión que fue expresamente aceptada por Telecom (hoy en Liquidación).
3. Por virtud de dicho Convenio C-0061-95:
 - a. Telecom (hoy en Liquidación) le pagó a Telefonaktiebolaget L.M. Ericsson la suma de US\$5.828.418 como anticipo;
 - b. ERICSSON construyó una infraestructura telefónica, y adquirió determinados derechos necesarios para su adecuado uso y explotación, y suscribió determinados contratos con ese mismo fin, todo lo cual se denominará en adelante “La Infraestructura”.
 - c. Telecom (hoy en Liquidación) puso en operación La Infraestructura como parte de la red de telecomunicaciones que se construyó para Bogotá, Soacha y algunos municipios vecinos del Distrito Capital.
 - d. Telecom (hoy en Liquidación) y ERICSSON se distribuyeron los ingresos provenientes de la explotación de La Infraestructura, en la forma y las proporciones acordadas por las partes en el anexo financiero del Convenio C-0061-95 y en el Comité de Coordinación.
4. Con ocasión de este convenio se presentaron diferencias entre ERICSSON y TELECOM que las partes no pudieron resolver entre ellas.
5. Como consecuencia de dichas divergencias, ERICSSON presentó el 10 de diciembre de 2001 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, una solicitud de convocatoria de un Tribunal de Arbitramento.
6. El Tribunal de Arbitramento está integrado por los doctores Jorge Suescún Melo, María Cristina Morales de Barrios y Juan Pablo Cárdenas Mejía.
7. El 16 de mayo de 2002 TELECOM (hoy en Liquidación) contestó la demanda presentada por ERICSSON, y a su vez formuló demanda de reconvenCIÓN contra ERICSSON, la cual fue posteriormente reformada.
8. El 4 de julio de 2003, TELECOM decidió convocar a un Tribunal de Arbitramento para que éste declare la nulidad absoluta del contrato C-061-95. Este Tribunal aun no se ha declarado competente. Ericsson oportunamente contestó dicha demanda, y presentó demanda de reconvenCIÓN, la cual a su vez fue contestada por Telecom
9. El 12 de junio de 2003 Telecom entró en liquidación (Decreto 1615 de 2003).

10. Mediante Decreto 1616 del 12 de junio de 2003 se creó la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios “Colombia Telecommunicaciones S.A. E.S.P”, cuyo objeto social principal es “*(...)la organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de Internet y cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones, comunicaciones e información o que correspondan a la calificación de Tecnologías de Información y comunicaciones, dentro del territorio nacional y en el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios y de terceros*”.

11. En orden a continuar atendiendo el servicio de telecomunicaciones que venía prestando Telecom, TELECOM EN LIQUIDACIÓN celebró con COLTEL el 13 de agosto de 2003 un contrato de explotación de activos y derechos para el uso y goce de los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio de Telecomunicaciones.

12. El **23** de Febrero, TELECOM y ERICSSON celebraron un acuerdo conciliatorio, por virtud del cual, previo el pago total de la suma de US\$56.000.000.oo, (discriminados como allí se establece) se transferirá a Telecom la propiedad de la totalidad de la infraestructura construida por Ericsson, incluyendo las 53.176 líneas instaladas y aun no vendidas, lo que permitirá la consolidación de la propiedad de la infraestructura en cabeza de Telecom, con las consiguientes ventajas técnicas, de mantenimiento y de estabilidad y calidad en la prestación del servicio a los usuarios, además de la posibilidad de vender o trasladar las líneas pendientes de comercialización, a fin de que las mismas produzcan ingresos.

13. De conformidad con el acuerdo conciliatorio: ,

- a) Telecom en liquidación pagará a Ericsson, la suma de US \$ 55'627.975 liquidada en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su pago.
- b) Telecom en liquidación pagará a Ericsson, la suma de US \$372.025 liquidada en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su pago.
- c) Ericsson transferirá a Telecom La Infraestructura.

14. El documento CONPES de fecha.. , en su literal.. fijó, como política del Gobierno de Colombia, que _____.

15. Como consecuencia de lo anterior, COLTEL, para ejecutar la política fijada en el documento CONPES citado, tiene interés en adquirir de Ericsson, por su valor nominal, la acreencia de que esta última es titular y que debe pagar TELECOM, como consecuencia de la conciliación entre TELECOM y ERICSSON.

16. Adicionalmente COLTEL está interesada en la realización de este acuerdo conciliatorio, por cuanto, de esta manera, la totalidad de la infraestructura pasaría a ser de propiedad de TELECOM, lo que permitirá la consolidación de la misma, con las consiguientes ventajas técnicas, de mantenimiento y de estabilidad y calidad en la prestación del servicio a los usuarios, además de la posibilidad de vender o trasladar las líneas pendientes de comercialización, a fin de que las mismas produzcan ingresos y aumenten a su turno los ingresos destinados a la liquidación, además de engrosar y aumentar la prenda común de los acreedores.
17. Teniendo en cuenta las previsiones legales, reglamentarias y contractuales que la rigen, COLTEL debe contribuir a facilitar, agilizar y culminar la liquidación de TELECOM, para lo cual considera necesario y conveniente celebrar el presente acuerdo, por cuanto, al producirse los pagos que aquí se acuerda, la totalidad de la infraestructura pasará a ser de propiedad de TELECOM engrosando, como ya se dijo, el patrimonio de dicha entidad, y por lo mismo la prenda general de sus acreedores, y reduciendo de manera considerable la contingencia que pesa sobre el patrimonio de la entidad en liquidación, contingencia que actualmente existe como consecuencia de las pretensiones que ERICSSON formuló ante el Tribunal de Arbitramento
18. Para mejorar la prestación del servicio en algunas áreas del país diferentes de Bogotá, y con el importante propósito de lograr la atención de demanda en algunos lugares, para mejorar los ingresos de la liquidación, COLTEL requiere efectuar importantes variaciones en la estructura de la red construida por ERICSSON, lo que supone traslado de equipos y otros actos de disposición que sólo resultarían viables si la totalidad de la infraestructura fuese de propiedad de TELECOM.
19. Todo lo anterior, lo conviene COLTEL además con la intención y el propósito de mejorar su resultado operacional, en los términos pactados en el contrato de explotación suscrito entre TELECOM y COLTEL
20. Mediante el presente contrato de cesión de crédito, COLTEL pasará a ser acreedora de Telecom en liquidación por la suma objeto de la conciliación, en las mismas condiciones en las que lo era Ericsson.

Como consecuencia de lo anterior las partes

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto: De conformidad con los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, Ericsson cede en favor de Colombia Telecomunicaciones el derecho de crédito que tiene contra Telecom en Liquidación derivado del

acuerdo conciliatorio suscrito en el marco del Tribunal de Arbitramento convocado por Ericsson con ocasión del convenio C-061-95.

SEGUNDO. Condiciones: COLTEL pagará a ERICSSON a cambio de su derecho de crédito contra TELECOM, una suma igual a la que se obliga TELECOM en el acuerdo conciliatorio aprobado sin objeciones por el tribunal de arbitramento. Dicho pago será efectuado, a más tardar a los noventa (90) días calendario de la fecha de la firma del presente documento, mediante transferencia a la cuenta bancaria No. 178-159117 que Ericsson SPC, S.A., tiene en el Banco Ganadero, en la siguiente forma:

1. La suma de US \$ 55'627.975 liquidados en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su pago, suma que incluye las totalidad de las pretensiones de la demanda y de la demanda de reconvenCIÓN debatidas en el proceso, y cualquiera otra reclamación de carácter patrimonial existente entre las partes, según lo dicho en la consideración 24 del acuerdo conciliatorio.
2. La suma de US \$372.025, para efectos de la transferencia de la propiedad de la infraestructura a TELECOM, liquidado en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su pago.
3. Ericsson transferirá a Telecom La Infraestructura, a más tardar al quinto día siguiente de recibido el pago especificado en el numeral anterior.
4. En caso de mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de Colombia Telecomunicaciones, ésta reconocerá y pagará a Ericsson intereses de mora a la tasa del 14% anual, a partir del día noventa y uno (91) contado desde la fecha de la firma del presente documento.
5. Para efectos de la exigibilidad de las obligaciones consignadas en el presente documento, las partes reconocen que el presente documento presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Obligaciones de las partes: ERICSSON entregará a COLTEL los siguientes documentos: (i) el acuerdo conciliatorio y (ii) el auto aprobatorio de la conciliación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil. ERICSSON anotará al pie del ACUERDO CONCILIATORIO que traspasa a ERICSSON sus derechos derivados de dicho documento.

ERICSSON responde por la existencia de su crédito contra Telecom en Liquidación, y garantiza que le pertenece al tiempo de la cesión, pero no se hace responsable de la solvencia actual o futura de TELECOM.

CUARTO. Notificación: Del presente acuerdo ha sido notificado TELECOM EN LIQUIDACIÓN, quien a efectos de manifestar su conocimiento y aceptación de los términos del acuerdo, firma el presente documento.

QUINTO. Perfeccionamiento: El presente acuerdo se perfecciona mediante la concurrencia de la voluntad de Ericsson como cedente del crédito, de COLTEL, como cesionario del mismo, de Telecom, como aceptante de la cesión, en su calidad de deudor, y con el registro presupuestal que garantiza la reserva de las disponibilidades presupuestales necesarias para permitir los pagos a que se obliga COLTEL.

SEXTO: El presente acuerdo queda condicionado a que el Tribunal de Arbitramento convocado por Ericsson apruebe el acuerdo conciliatorio entre Ericsson y Telecom al que se hace referencia en este documento.

SEPTIMO: En la fecha de la suscripción del presente contrato de cesión de crédito, COLTEL cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número _____ del __ de febrero de 2004.

OCTAVO: impuesto de timbre: El impuesto de timbre que se genere por la suscripción de ese contrato de cesión de crédito será asumido por ERICSSON y COLTEL en partes iguales. En cuanto a los demás impuestos o contribuciones derivados o relacionados con este contrato de cesión de crédito, cada parte los asumirá en la proporción que corresponda y por su propia cuenta.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en a los

COLTEL: _____
ERICSSON: _____

TELECOM EN LIQUIDACIÓN_____